4.2. El pago de estas becas se realizará de la siguiente forma:

Se entregará el 70 por 100 de la totalidad una vez que, aceptada la beca, el beneficiario acredite por escrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música su admisión en el Centro propuesto para

Artes escenicas y de la Musica su admisión en el Centro propuesto para el desarrollo de su programa de trabajo. Indicará, asimismo, las fechas de comienzo y finalización del mencionado curso.

El 30 por 100 restante se abonará previa presentación del certificado calificativo de las autoridades académicas o Profesores del Centro o Institución donde se hayan desarrollado los estudios o trabajos, acompanados de una Memoria detallada sobre el desarrollo y realización del trabajo o estudios para el que se concedió la beca.

4.3. El incumplimiento del envio de estos documentos por parte del becario determinarà su exclusión de las convocatorias que, en el futuro, se realicen con esta finalidad.

5. Obligaciones de los becarios

5.1. Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

5.2. Cumplir las condiciones que resulten de los distintos apartados

Ilma Se

de la presente convocatoria.

5.3. Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un nes, a partir de la recepción de la comunicación oficial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, aportando certificación de su aceptación en el Centro propuesto para el desarrollo de su programa de trabajo, de no aceptarse la beca dentro del plazo, se entenderá que renuncia a la misma.

5.4. Solicitar por escrito, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, el cambio de Centro previsto para el desarrollo de su programa de trabajo, cuando dicho Centro no figurase en la instancia presentada, indicando los motivos que determinan esta sustitución.

5.5. Comenzar el disfrute de la beca durante el año 1992 cum-

pliendo ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto durante el

período de tiempo para el que se había solicitado.
5.6. Comunicar por escrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del próximo 31 de octubre, su renuncia a la beca concedida, cuando por no haber superado las pruebas de admisión en el Centro, o por cualquier otro motivo, no pudiera comenzar el disfrute de la misma dentro del año 1992.

ANEXO A LAS BASES

mio. Si
Don
EXPONE a V. I.: Que en base a lo dispuesto en la Resolución de, por la que se convocan las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza, arte lírico o teatrales en el extranjero, correspondiente a 1992.
SOLICITA a V. I.: Le sea concedida una beca de pesetas, para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:
Para estudios musicales, danza, arte lírico y teatrales (*)
Objeto del trabajo:
Centro o Institución donde se desarrollaría:
Duración aproximada de la labor a realizar
De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria se

puntos: 1. Fotocopia del expediente académico y de la titulación (los estudios hechos fuera de España, conviene realizar su homologación o verificación por el Ministerio de Educación y Ciencia español). Para los

acompañan a esta instancia documentación relativa a los siguientes

ciudadanos comunitarios es obligatorio convalidar todos los títulos y certificados de estudios en su especialidad.

2. Indicar, en los siguientes espacios de esta instancia, el último curso realizado, así como las notas obtenidas en dicho curso.

Ultimo curso realizado:

Notas obtenidas: 3. Memoria explicativa del programa a desarrollar que incluya una

estimación económica (viaje, estancia y matrícula, etc.).

estimación económica (viaje, estancia y matrícula, etc.).

4. Prueba acreditativa del contacto realizado por el solicitante con el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, condicionados a su admisión definitiva si la beca le es concedida y, en su caso, a la superación de la prueba de admisión. La citada prueba de contacto (carta original) realizados e referirá exclusivamente al curso 1992-93.

5. Otros títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materias de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y partituras o trabajos que

composición e investigación realizados y partituras o trabajos que

consideren relevantes.

6. Programas, etc. de las actividades desarrolladas.
7. Relación de los idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimientos.

Declaración de no estar incurso en incompatibilidad. (Esta beca es incompatible con otras ayudas concedidas para el mismo curso).

Relación de las becas recibidas en años anteriores de Instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza, arte lírico y teatrales.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

10. Fotocopia del documento nacional de identidad o documento comunitario equivalente.

11. Historial musical, de danza, arte lírico o teatral que deberá rellenar el solicitante en sus apartados a), b) y c) (debe redactarse a máquina, 350 palabras aproximadamente). (Ficha técnica).

a) Indicación de los estudios musicales, de danza, arte lírico o teatrales realizados sobre materias de su especialidad (Conservatorios, Escuelas en donde haya estudiado, cursos realizados en cada materia, matriculas de honor, premios, Profesores, etc.).

b) Relacione asistencia y/o participación en cursillos, concursos de

perfeccionamiento en las materias objeto de esta convocatoria y otros datos que se consideren de interés.

c) Relacione su actuación y actividades en orquestas, coros, «ballets», investigación musical, compañías dramáticas, talleres teatrales, etc.

En		a		de	de	1992.
(Firma del interesado)						

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

(*) Tache lo que proceda.

7346 RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se convoca la concesión de subvenciones y ayudas a los Museos e Institu-ciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Cultura, el Sistema Español de Museos, correspondiente

Regulada por Orden de 10 de julio de 1989, modificada por Orden de 7 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1989 y 13 de febrero de 1990, respectivamente), la concesión de subvenciones y ayudas a los Museos e Instituciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Cultura, el Sistema Español de Museos, procede establecer el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas subvenciones y ayudas correspondientes a 1992.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o presentada adoleciera de algún defecto formal, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos o los órganos competentes de las respectivas. Comunidades Autónomas requerirán a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivarán sin más trámite.

Segundo.-La financiación de subvenciones y ayudas, objeto de esta convocatoria, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.453A, capítulo 7, del vigente Presupuesto de Gastos, siendo la cantidad reservada a este año de 1992, de 150 millones de pesetas.

Tercero.-La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes de 10 de julio de 1989 y en la de 6 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de marzo de 1992,-El Director general, José María Luzón Nogué.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Dirección 7347 General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1992.

Reguladas por Orden de 24 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) las ayudas a la creación literaria, procede

anunciar la convocatoria correspondiente a 1992.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero),
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca la concesión de ayudas económicas a la creación literaria correspondiente a 1992, en el número y modalidad que a continuación se determinan:

Doce ayudas para poesía. Doce ayudas para narrativa.

Doce ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro

del campo de las humanidades.

Doce ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Segundo.-Cada una de las ayudas tendrá un importe de 800.000

Tercero.-El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas correspondientes a la presente convocatoria comenzará el dia siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el próximo 31 de mayo del año en curso.

Cuarto.—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se regirán por la Orden de 24 de febrero de 1989, por las que se regulan las ayudas a la creación literaria, y en lo no previsto en la misma, por la del régimen general establecido en la Orden de 6 de marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Martinez Fernández. 7348

De orden del excelentísimo senor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administra-tivo número 511/1991, promovido por don José Manuel Martínez Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Manuel Martínez Fernández contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1990 y 7 de mayo de 1991, esta confirmatoria en reposición de la anterior, por las que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses como responsable de una falta prevista en los artículos 67.1, c), 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Sin costas »

o que comunico a VV. II. Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

7349 RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 24 de junio de 1991, entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 14 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS EXTRANJEROS PARA LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

PARTES CONTRATANTES

Reunidos en Madrid, a 24 de junio de 1991, de una parte el excelentísimo señor don Pedro Sabando Suárez, como Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud y de otra, el ilustrísimo señor don Francisco José Ortega Suárez, Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

Ambos en nombre de las Instituciones que representan y en uso de las atribuciones que tienen conferidas acuerdan suscribir el presente

las atribuciones que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente

Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

1. Objetivo del Convenio.-Este Convenio tiene como objeto la fijación de las condiciones en que el Servicio Regional de Salud colaborará profesionalmente con la Dirección Territorial de INSALUD de Madrid en lo referente a la dispensación de medicamentos extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas

ros, de acuerdo con la registación vigente y las espectificaciones semandades en este Convenio.

2. Régimen jurídico.—El presente Convenio se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, y resultando aplicable subsidiariamente la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a tenor de lo establecido en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

3. Características de la dispensación.—Las normas sobre dispensación que se establecen en este Convenio se entenderán sometidas a la normativa general que regula la prestación farmacéutica, de acuerdo con

normativa general que regula la prestación farmacéutica, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La dispensación de medicamentos extranjeros se efectuará en las dependencias del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la

receta son las recogidas en el anexo I.

4. Condiciones económicas.—El INSALUD abonará al Servicio Regional de Salud las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

El precio del medicamento será el que determine el Servicio de Suministros de Medicamentos Extranjeros del Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. Procedimiento de facturación.—La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el anexo II del Convenio.
6. Procedimiento de pago.—De la factura valorada a PVP, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por este al Servicio Regional de Salud en el momento de la disconvenión. de la dispensación.

La aportación del beneficiario en el caso de trabajadores activos será de 75 pesetas, para todos los medicamentos, estando exentos de aportación los pensionistas, síndrome tóxico y los beneficiarios incluidos en campañas sanitarias.

La forma y plazo de pago son las establecidas en el anexo III.

7. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio se conviene por un plazo de duración de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 del mes de agosto de 1991, y se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Los anexos se considerarán incorporados al Convenio y formando parte integramento del miemo.

parte integramente del mismo.